



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

Área de Recursos Humanos

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

San Martín de Porres, 03 DIC. 2019

OFICIO MULTIPLE N.º 020 –2019– MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ARH.

SEÑOR(A):
DIRECTOR(A) DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JURISDICCIÓN DE LA UGEL N° 02

Presente. –

Asunto : PROGRAMACIÓN DE VACACIONES DE PERSONAL ADMINISTRATIVO NOMBRADO DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019 QUE SE HARÁN EFECTIVAS EN EL AÑO 2020

Referencia : DECRETO LEGISLATIVO N° 276 Y SU REGLAMENTO

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con la finalidad de expresarle mi saludo cordial y en atención al documento de la referencia, indicarle que deberá hacer llegar su programación de vacaciones del personal administrativo nombrado a su cargo, correspondiente al año 2019 que se harán efectivas en el año 2020, dentro del cual deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo.
2. Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables (...).
3. Se otorgará como mínimo un periodo de quince (15) días de goce de vacaciones.
4. Las vacaciones se harán efectivas a partir del primero (01) o quincena (15) de cada mes.
5. Para el personal contratado, que se encuentra inmerso en la aplicación de la Ley 24041, deberá realizar su programación de vacaciones en los meses de enero y febrero de 2020, tomando en consideración lo expuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4. En cumplimiento del artículo 5° del D.S. 013-2019-PCM¹, el cual establece que: "La oportunidad del descanso vacacional se fija en común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio (...)"
6. Para el caso de los servidores 276 recientemente nombrados, se considerará en la programación de vacaciones lo correspondiente a once doceavos (11/12) por vacaciones no gozadas (28 días), debiendo tomar en cuenta los lineamientos de los numerales 1, 2, 3, 4 y 5.
7. Para el caso de los servidores que en lugar de hacer efectivas sus vacaciones y prefieran el pago de vacaciones trunca, deberán presentar su solicitud ante la I.E., adjuntando la constancia de no haber gozado de vacaciones.

Por lo consiguiente, se establece el periodo de recepción de su programación de vacaciones de su personal administrativo a su cargo, hasta el día 10 de enero de 2020, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial estima y consideración.

Atentamente,



LIC. SESSY BETSY ALEJOS SEVILLANO DE ESCUDERO (*)
Jefa del Área de Recursos Humanos
UGEL N° 02

SBASE/ARH
SPES

¹ Decreto Supremo que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el Sector Público.

² (*) Se suscribe el presente documento en mérito a las facultades y atribuciones delegadas por la Directora de la Entidad, Lic. Doris Martha Melgarejo Herrera, mediante Resolución Directoral UGEL02 N°1114-2019.